

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de agosto del año 2026, el Tribunal de Impugnación Provincial integrado por los Jueces Carlos Mohamed Mussi, Adrián Fernando Zimmermann y Miguel Ángel Cardella, habiendo presidido la audiencia el primero de los nombrados, dicta sentencia en el caso **"V J B S/ ABUSO SEXUAL"**, legajo **MPF-RC-00435-2024**.

En función de lo dispuesto por el artículo 239 del CPP, como consecuencia de la impugnación interpuesta por la Defensa del imputado se convocó a las partes a audiencia, en la que se escucharon los argumentos a favor y en contra de los agravios sostenidos contra el pronunciamiento jurisdiccional. Intervinieron por el Ministerio Público Fiscal el doctor Daniel Gustavo Zornitta, la denunciante [DENUNCIANTE_1] y por la Defensa el doctor Valerio Julián Lertora en representación del señor [CONDENADO_1], también presente en audiencia.

En cuanto a la admisibilidad formal del recurso la Fiscalía no tuvo objeción, de modo que se resolvió declarar su admisibilidad, habiéndose acreditado la presentación en plazo, forma y los requisitos de objetividad y subjetividad (arts. 222, 230, 233 y ccdtes. del CPP).

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 06/02/2026 el Tribunal de juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro resolvió en lo pertinente: I.) Condenar a [CONDENADO_1], como autor penalmente responsable del delito ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 45 y 119 segundo párrafo del C.P.). II.) IMPONER a [CONDENADO_1], la pena de SEIS AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN, con más accesorias legales y las costas del proceso atento su condición de perdidoso (art. 12, 29 inc. 3° del C.P., y 266, 267 CPP).

Consta que se acusó por el siguiente hecho :

_"Ocurrido en fecha 4 de agosto de 2024, en horario de la tarde-noche aproximadamente en el domicilio de [DIRECCION_CONDENADO_1], residencia del imputado [CONDENADO_1] (Alias [CONDENADO_1]) de [EDAD_CONDENADO_1] cuando la víctima [VÍCTIMA_1] de entonces [EDAD_VÍCTIMA_1] se encontraba ocasionalmente al cuidado de [CONDENADO_1], quien además es pareja de su tía. En tales circunstancias y mientras [VÍCTIMA_1] se encontraba sentada en un sillón del comedor y [CONDENADO_1] se encontraba en la cocina, este último se asomó por la puerta que divide ambos ambientes y comenzó a instar a [VÍCTIMA_1] para que lo acompañe al patio trasero, con

evidentes intenciones sexuales, a lo que [VÍCTIMA_1] se opuso terminantemente diciéndole que ¡NO! en reiteradas oportunidades. [VÍCTIMA_1] intentó evitarlo pero [CONDENADO_1] la llevó tomándola del brazo al patio parándola de espalda entre unos árboles de cítricos. La tomó por la fuerza, le dio vuelta, le bajó los pantalones y la accedió carnalmente vía vaginal con su pene."._

PRESENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS Y RESPUESTAS

Defensa: Esgrime en primer lugar que su asistido desea hacer el uso de la palabra lo que hace a su defensa material.

Palabra del señor [CONDENADO_1: Explica que por estrategia y consejo de la abogada que ejerció su defensa material desde el principio se declaró culpable a fines de evitar una pena mayor, pero afirma no haber hecho lo que se le acusa y sostiene su inocencia.

Considera que jamás fue escuchado por la defensora quien tampoco lo asistió de manera adecuada.

Defensa : Plantea la falta de validez del proceso y alega que el imputado fue inducido mediante información falsa por parte de la defensora, quien le aconsejó desde el inicio del proceso a declararse culpable.

Relata cuestiones propias del transcurso del proceso y cuestiona que su anterior defensa técnica no fue adecuada, útil y eficaz, por cuanto resultó ausente y deficiente.

Aduce que la prueba producida en el legajo no alcanza a evidenciar la falta de consentimiento y el acceso carnal por parte de [CONDENADO_1], por lo que no resulta suficiente el testimonio de la víctima, ni los testigos de oídas para imponer una pena del tenor que se impuso cuando el eje del caso, así como también de la acusación, fue la declaración del imputado.

A preguntas del Tribunal argumenta que la acusación carece de prueba científica, por cuanto todas declaraciones fueron hechas de oídas que -en palabras del defensor- no resultan suficientes para respaldar la declaración de la víctima.

Cuestiona que el sentenciante ponderó solo en base a declaraciones de culpabilidad al imputado, lo cual conllevó a que se lo condene, motivos por los que solicita, se declare la nulidad de la declaración de su defendido durante el juicio, como del juicio oral, la sentencia y el control de acusación.

Fiscalía: Por su parte, el Sr. Fiscal sostiene en función de los planteos llevados a cabo por la recurrente que la prueba fue ponderada de manera adecuada, por cuanto no solo valoró las pruebas testimoniales, sino también la declaración de la víctima hecha en

Cámara Gesell.

Señala que lo relatado por la víctima resultó coherente y eficaz, dado que describió las circunstancias de tiempo, modo y lugar, cuyas declaraciones fueron hechas, en principio, a su madre y demás testimonios de personas cercanas a la víctima.

Esgrime que el Tribunal no incurrió en arbitrariedad, sino que analizó la prueba en función de lo que se produjo en el debate y valoró los testimonios que respaldaron la declaración de la niña en cámara Gesell.

Expresa que lo declarado por las profesionales que atendieron a la víctima, también fueron claras. Manifiesta que las licenciadas Papaiani, Girotte y Marivil acompañaron a la víctima durante el proceso, y todas resultaron coherentes al mencionar los hechos ocurridos relatados por la menor.

Entiende que la defensa anterior del imputado -al contrario de lo que plantea la impugnante- resultó eficaz, ello por cuanto logró que la pena se aparte del mínimo en 4 meses, puesto que [CONDENADO_1] resultó condenado a la pena de 6 años y 4 meses de prisión en función del art. 45 y 119 2do. Párrafo del CP y concluye que el Tribunal valoró la prueba de manera adecuada y a la luz de la sana crítica, por lo que sostiene que la pena impuesta fue adecuada, justa y conformada de acuerdo a los estándares básicos, motivos por los que solicita, se confirme la sentencia y se rechace la intimación efectuada por el defensor.

Última palabra Defensa: Expresa coincidir con la acusación respecto a que la valoración de la prueba no fue errónea, sino unilateral, toda vez que la defensa del imputado omitió contraexaminar la prueba de la fiscalía o presentar prueba.

Palabras del señor [CONDENADO_1]: Refiere haber hablado con su abogada respecto a que tenía testigos y pruebas, y no fue tomada en cuenta ni fue presentada, por lo que solicita que se le defienda o que se le escuche al igual que lo hizo la acusación. Insiste en su inocencia.

HABIENDO SIDO ESCUCHADAS TODAS LAS PARTES , el Tribunal se encuentra en condiciones de dictar sentencia (artículo 240 del CPP).

Luego de nuestra deliberación sobre la temática del fallo, se transcriben nuestros votos de conformidad con el orden del sorteo previamente practicado, respecto de las siguientes CUESTIONES A RESOLVER: Primera: ¿Qué solución corresponde adoptar? Segunda: ¿A quién corresponde la imposición de las costas?.

VOTACIÓN

A la primera cuestión el Juez Carlos Mohamed Mussi, dijo:

Analizados los agravios de la defensa y la sentencia puesta en revisión, corresponde proponer al acuerdo, el rechazo del recurso de impugnación de la defensa y confirmar la sentencia de condena.

El principal agravio de la defensa radica en que la jueza fundó la responsabilidad del imputado [CONDENADO_1] unicamente por la "admisión del hecho". Esa lectura es parcial y desatiende la estructura integral del fallo, como la doctrina legal del STJRN y de este TIP sobre el modo que el Tribunal de Juicio realiza la ponderación de la prueba en casos de abusos sexuales.

Que el imputado haya reconocido que el hecho ocurrió, no fue solo un elemento que la jueza consideró, ya que [VÍCTIMA_1], no solo dijo que el hecho "ocurrió", sino que el mismo fue cometido mediante el uso de la "fuerza" por parte del imputado. Esto es lo que señala la necesidad de realizar un análisis de corroboración de elementos externos conforme los lineamientos ordenados por el más Alto Tribunal de la Provincia.

1.a. - Declaración en cámara Gesell: Luego de haber oído las declaraciones en cámara Gesell, las cuales se encuentran transcriptas en la sentencia -pag. 3/8- y que la señora Magistrada a su vez parafrasea a los fines de ir ilustrado sus argumentos, permite concluir que el relato de [VÍCTIMA_1] resulta preciso en cuanto al tiempo, lugar y modo y que su lenguaje es acorde a su edad. En varios pasajes de su testimonio, se advierte que omitía dar detalles, porque los consideraba como sobre entendidos.

Repasaremos partes del testimonio de [VÍCTIMA_1] (T), y las preguntas de la entrevistadora (E). T: Me agarró el brazo y me llevó. Ah, bien. E, ¿Y después qué pasó? T, Pasó. E, Bueno, podrías contarme qué me decís pasó. ¿Qué sería lo que pasó?, T: Hubo penetración. E, Bien. ¿En ese momento él te dijo algo? T: No E, ¿Y vos qué hiciste mientras esto pasaba? T: Nada. O sea, estaba pensando en que llegara mi tía en el momento, como para que lo encuentra él y eso. Porque yo como que le hacía fuerza porque no quería, yo intentaba evitarlo hasta que no pude. Pasó eso de que mi mamá me fue a buscar, E: y yo te consulto. ¿Qué pasó? ¿Que hubo penetración? ¿Me podías explicar? ¿Cómo me decís que te llevó hasta ahí? ¿Te agarró? ¿Me dijiste bien? ¿En qué posición estaban? T: Yo estaba dada vuelta. E: ¿Cómo sería dada vuelta? T: De espaldas a él. Él estaba atrás. Vos estabas dada vuelta y él estaba atrás. E,: ¿Y cómo estabas? ¿Estabas parada, sentada? T: Parada. E, ¿Parada? Bien. Bien, T: y después que pasó de eso no es como termino esa situación claro él me soltó así de la nada y yo me fui para adentro y él quedó ahí afuera no sé qué quedó ahí afuera ya y al rato entró siguió arreglando la moto como que si nada hubiese pasado"

Con la finalidad de ir completando la información que [VÍCTIMA_1] podía brindar, la entrevistadora debió repreguntar muchas veces y allí, [VÍCTIMA_1] respondía sin evidencias de autocontradicción o retractaciones.

1.b. - Declaración de la Bibliotecaria [FAMILIAR_1]: También fue ponderada por el Tribunal de juicio, que resultó fuertemente considerado por ser una testigo que pudo explicar detalles de contexto; refirió palabras textuales que la niña habría utilizado y contó sobre el estado de ánimo de [VÍCTIMA_1]. En muy resumidos pasajes, ella le contó a [FAMILIAR_1] que " _.. ella se queda sola con este hombre, las nenas se ponen a jugar adentro, el la lleva afuera al patio y la viola, abusa de ella, luego ella no sabe qué hacer" _ .

Como puntos importantes de este Testimonio de la bibliotecaria surge que no hubo inducción, fue la propia [VÍCTIMA_1] que al escuchar sobre ESI decide contar lo que le pasaba con el novio de su tía. [FAMILIAR_1] contó en juicio que los propios compañeros le decían a [VÍCTIMA_1] que "cuente" lo que le pasaba. Que el relato es casi inmediato a la fecha de los hechos, no hay casi posibilidad de contaminación. El relato de la testigo puede ser considerado "objetivo". No posee vínculo con la familia, no tiene interés en la causa y es docente, pero al oír la testimonial, surge que hay un dato que posee corroboración con lo que [VÍCTIMA_1] hace luego: la carta.

[VÍCTIMA_1] le había dicho que le quería contar a su madre lo que le estaba pasando. Días después la señora [DENUNCIANTE_1] [DENUNCIANTE_1] encuentra una carta que fue exhibida en juicio.

Entonces, la declaración de [FAMILIAR_1] fue correctamente valorada por el Tribunal de Juicio como un elemento corroborante que blinda el testimonio de [VÍCTIMA_1].

1.c. - Declaración testimonial de [DENUNCIANTE_1] [DENUNCIANTE_1]: Existieron tres puntos fundamentales sobre los que declaro la mamá de la víctima. Esto es, lo referido a la carta que [VÍCTIMA_1] le dejó para contarle lo que sufría en manos del imputado; el comportamiento de [CONDENADO_1] posterior al develamiento y la presión de este para que la niña no cuente lo que le hacía.

La declaración de la madre de la menor fue un elemento sustancial para sostener la acusación, [VÍCTIMA_1] ya había anticipado a [FAMILIAR_1] que le iba hacer una carta a su madre para contarle todo. En juicio, y luego que la misma ingresa en la instancia de la audiencia del control del acusación, es exhibida en juicio. Ello fue el punto inicial del develamiento y el posterior paso para la denuncia penal. En la instancia de juicio la exhibición del documento permitió tener por acreditado que la carta existió,

mediante la cual [VÍCTIMA_1] contó a su madre lo que le estaba ocurriendo.

En esa carta, conforme lo relatado por [DENUNCIANTE_1], pudo aportar datos contextuales exclusivos que solo la niña podía contar y que coinciden con su relato, al decir que [VÍCTIMA_1] había quedado sola con el imputado y al cuidado de los niños; que ese domingo 4 de agosto -recordó [DENUNCIANTE_1]-, su abuela estaba internada y una nena que ella cuidaba también y que sin saber del contexto le pidieron a [VÍCTIMA_1] que vaya a la casa de [FAMILIAR_2] para que cuide a los niños y que recordaba que [VÍCTIMA_1] no quería ir.

La Señora [DENUNCIANTE_1] describió una secuela inmediata en [VÍCTIMA_1] al regreso de la casa de [FAMILIAR_2] que le llamo la atención. La niña regresó mal, y callada.

Otro elemento muy importante de este testimonio es el referido a la conducta de [CONDENADO_1] de la que luego tomó conocimiento que la familia sabía de los hechos. En primer lugar intentó inducir a [VÍCTIMA_1] para que no cuente, incluso fue al salón donde la niña practicaba danzas y habló con [VÍCTIMA_1]. Este punto es ratificado por la niña en su cámara Gesel.

Bueno, era mi cuarto, y mi mamá me dice, bueno, ya son y cuarto, si querés podés ir a bailar, no sé qué. Y ahí llegué, y obviamente llegué con los ojos llorosos, no sé qué, y mi maestra se dio cuenta, me preguntó si estaba todo bien y todo, y tipo a las 8 cuando ya me tenía que ir cuando salía afuera estaba él ahí esperándome para hablar. ¿Él quién? Mi tío..

Cabe destacar que esta porción del relato de [VÍCTIMA_1] se produce justo luego de que se genera una discusión en la familia por los dichos de la niña. Luego de eso, el imputado se dirige al lugar donde la víctima practicaba danzas -zumba-, e intento persuadirla para que no cuente.

De esta secuencia da testimonio M.V. -la profesora de danzas-, que dijo:"..vi a [VÍCTIMA_1] hablar con un adulto que no era su padre"._

1.d. - La testigo M. V., que era la profesora de danzas que también presto declaración en juicio, posee un rol sustancial en el caso porque pudo ver la secuencia inmediata que realiza el imputado al sentirse indicado como el autor de los abusos en contra de la niña. V. pudo ver al imputado -según lo indicara [VÍCTIMA_1]-, porque la testigo no sabía quien era, como la persona que hablaba con la niña afuera del salón donde practicaba danzas, justo después del develamiento, con las consecuencias que pudo haber tenido este pedido del imputado y el riesgo para todo el proceso. La principal prueba fue

puesta en riesgo por la conducta del imputado y aún así [VÍCTIMA_1] ratificó la responsabilidad del imputado.

La sentencia en la pag. 27 transcribe literalmente los dichos de la profesora, pero por esclarecedores considero necesario ingresarlo en esta respuesta, toda vez que no es habitual reunir un elemento tan importante, como es poder acreditar la manera en que el imputado salió en busca de la víctima con la finalidad de obstruir el principal testimonio que lo lleve definitivamente con la responsabilidad del hecho imputado.

Dijo V.: "...veo a [VÍCTIMA_1] hablando con una persona adulta masculina, no era el padre y me llamo la atención, cuando se acerca ve que esta persona gesticulaba mucho con sus manos, [VÍCTIMA_1] estaba con sus manos en el bolsillo con la cabeza para abajo, entonces me acerco y le digo [VÍCTIMA_1], está bien? Me hizo un gesto con el hombro miro para abajo y no me dijo nada, miro al varón se dio cuenta que era el imputado le digo "¿todo bien?" " Si, si todo bien, estamos hablando", le dice a [VÍCTIMA_1] que entren que hablen adentro porque estaba transpirada, y le dicen todo bien y se va. Después entran las alumnas de zumba, y le comentan que vieron una situación rara, que un papá estaba retando a su hija, dije no es un papá, sale y él se estaba yendo y [VÍCTIMA_1] sale corriendo, salgo gritándole atrás, se da vuelta le dice "profe", le digo, ¿necesitas algo? Y le contesta " eso, seño, vos ya sabes", es tu novio le dijo, " no seño, que va a ser mi novio, es mi tío, bah era mi tío", le digo no sé qué te está pasando " eso Seño lo que vos sabes", le insistió en que no sé de qué estás hablando, " nada _Seño, el abuso de mí y vino a amenazarme" ¿Cómo? ¿cómo que te vino a amenazar?" "sí, me dijo que no diga nada que no hable porque si no él iba a perder a la familia.."._ Pag 27 de la sentencia.

En resumen, M. V. dijo que salió y vio a [VÍCTIMA_1] hablando con un mayor que no era su padre y que al preguntarle la niña respondió: "... seño, el abusó de mi, y me vino a amenazar, me dijo que no hable con nadie porque sino el iba a perder su familia...". También dijo que ese día [VÍCTIMA_1] llegó 10 minutos tarde, agitada y llorando.

Este testimonio ensambla perfectamente con los dichos de [DENUNCIANTE_1] [DENUNCIANTE_1], quien explicó que justamente M. la había llamado porque un hombre fue a ver a [VÍCTIMA_1] y la vio conversado con el.

Este elemento resulta una prueba contundente que correctamente pondera el Tribunal de Juicio en contra del imputado.

1.e. - Los informes de los psicólogos, Papaiani, Marivil, Giroti, que en resumidos análisis acreditan asimetría de poder, congoja, y ausencia de fabulación.

Sin perjuicio del análisis que se hará al respecto posteriormente, cabe destacar que la crítica que hace el defensor respecto a que se condena porque el imputado admitió el hecho, no es lo que surge de los argumentos de la sentencia, pues, la prueba testimonial, documental y las pericias, le dan certeza suficiente al Tribunal de Juicio para resolver del modo que lo hacen.

2. - Daremos tratamiento al punto relativo al agravio del defensor relacionado con la supuesta defensa técnica desarrollada por el anterior defensor, la cual califica como inadecuada, poco útil o eficaz, por cuanto resultó ausente y deficiente.

El agravio del señor defensor sostiene que la defensa anterior carece de sustento concreto y solo reposa en su mera subjetividad.

En primer lugar cabe señalar que la defensa anterior de [CONDENADO_1] estaba a cargo de la defensoría oficial, integrada por profesionales con vasta experiencia en el fuero. El nuevo defensor no logró especificar que prueba concreta no se aportó al proceso, ni explicó ni acreditó su conducencia, como tampoco la manera en que podría haber cambiado el resultado del juicio, tal como exige nuestro ordenamiento en la instancia excepcional de revisión.

Digo esto porque el agravio radica en señalar que la defensa anterior no propuso prueba, sin embargo el art. 239 del CPP en su último párrafo es claro: "...Si el impugnante requiere la producción de prueba, la ofrecerá junto con el escrito de interposición, señalando en forma concreta el hecho que se pretende probar. Quien la ofreció tomará a su cargo la presentación y los jueces resolverán únicamente con la prueba admitida y que se produzca..."._

Esta posibilidad tampoco la utilizó el nuevo defensor de [CONDENADO_1]. Reitero, en el marco de dicha norma, la defensa actual no propuso prueba alguna al interponer el recurso ni aún ante preguntas de este Tribunal, por lo que el agravio resulta improcedente.

Sin perjuicio a ello, repasaremos la intervención del imputado en el proceso a fines de responder los hipotéticos planteos del defensor.

El imputado conocía los alcances de la imputación, y sobre el mismo declaró en juicio diciendo que "...Yo me hago responsable, acepto haber intimado con la piba. Yo nunca estuve en cuidado de ella, ni tampoco se me avisó, y tampoco ni la forcé, ni agarré de un brazo, ni saqué su ropa, ni nada..."._

Ambas defensas tuvieron acceso a todas las constancias del trámite, cámara Gesell, pericias, y declaraciones previas, pues el legajo del fiscal no es secreto y tampoco fue

señalado así por esa parte.

Tuvieron la posibilidad de ofrecer prueba, al igual que contrainterrogar a los testigos. Existió una "teoría" del caso de la defensa, esto es, que el hecho ocurrió, pero sin mediar "fuerza", pero no pudo ser corroborada.

Los únicos puntos que pudo trabajar la defensa, pero que fueron respondidos con solvencia por parte del Tribunal de Juicio, han sido una mera "imprecisión temporal" en la fecha de los hechos del caso, y la "falta de pericias médicas" ya que habían pasado días del hecho. De igual manera fueron cuestiones de valoración de prueba que el Tribunal de Juicio con sólidos argumentos no rebatidos por la defensa, explicaron con suficiencia porque se acredita la teoría de la acusación.

3. - A modo conclusión [CONDENADO_1] tuvo defensor oficial, declaró en juicio, controló la prueba, alegó y hasta el tribunal descartó un punto de la acusación del Fiscal. La condena es la consecuencia de una justa ponderación del resultado del juicio, es decir prueba de cargo corroborada, y no porque el imputado no haya tenido defensa técnica.

No se logró acreditar en el desarrollo de los agravios el motivo que pudo haber tenido [VÍCTIMA_1] para faltar a la verdad.

La condena no se funda en alguna limitación en la defensa que refiere [CONDENADO_1] haber tenido en el proceso, sino en una ponderación independiente de los testimonios de [FAMILIAR_1], [DENUNCIANTE_1] y V., más la conducta posterior del imputado, demostrativa de la conciencia de culpabilidad, como fue haber ido a ver a [VÍCTIMA_1] al salón donde practicaba danzas para que no cuente el abuso sufrido.

En definitiva, no se advierte omisión ni perjuicio concreto que permita poner en crisis la sentencia de culpabilidad del imputado y permite rechazar el recurso de impugnación y confirmar la sentencia del Tribunal de Juicio o de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro del 06/02/2026 . ASÍ VOTO

A la misma cuestión el juez Adrián Fernando Zimmermann, dijo:

Adhiero en su totalidad al voto del Juez preopinante.

En esta misma línea argumental, cabe advertir que la plataforma fáctica achacada quedó debidamente acreditada mediante el plexo probatorio producido por la acusación. Por su parte, la Defensa -tanto la anterior como la actual- no aportó elemento de prueba alguno que permitiese, al menos, sembrar una duda razonable. En consecuencia, el agravio referido a la supuesta omisión probatoria de la anterior asistencia técnica se desmorona

por su propio peso, en tanto la defensa actual incurrió exactamente en la misma inactividad.

Tampoco puede prosperar la crítica dirigida contra la estrategia defensiva -o teoría del caso-, respecto de la cual la parte recurrente afirma que el imputado fue "forzado" a admitir el acceso carnal negando cualquier tipo de violencia. Como ya ha quedado establecido, la materialidad del acceso carnal fue demostrada por la Fiscalía, y la postura asumida por la Defensa durante el juicio al reconocer dicho extremo respondió, con toda probabilidad, a la ausencia de prueba capaz de neutralizar la eficacia del conjunto probatorio del acusador (extremo que se confirma al constar que tampoco se ofreció prueba en esta instancia).

De este modo, aun cuando no surja expresamente de la reseña de la sentencia condenatoria ni del auto de apertura a juicio, todo indica que la estrategia de la anterior defensa se orientó a obtener una condena bajo la tipificación del primer párrafo del artículo 120 del Código Penal -abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez de la víctima, sin las agravantes de su segundo párrafo-. Esta hipótesis guarda coherencia con la escala penal de tres a seis años de prisión prevista para dicha figura, así como con la negativa formulada por la anterior representación respecto de la condición de encargado de la guarda (planteo que fue receptado por el Tribunal de Juicio sin impugnación de la Fiscalía) y que no registraba antecedentes penales computables.

Lo expuesto explica por qué la defensa de origen le habría planteado al procesado la búsqueda de una pena de ejecución condicional como la mejor alternativa técnica, advirtiendo la inutilidad de una mera negación del acceso carnal dirigida a consolidar una duda razonable sobre el consentimiento por insuficiencia probatoria.

Frente a ello, la defensa actual se limitó a sostener el deseo del imputado de proclamarse inocente, omitiendo no solo la producción probatoria sino también la formulación de una teoría del caso alternativa; esto es, una explicación de lo sucedido o de la conducta desplegada por el encausado en las circunstancias de tiempo y lugar descritas en la acusación. Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de impugnación interpuesto. **ASÍ VOTO.**

A la misma cuestión el juez Miguel Ángel Cardella, dijo.

Adhiero al voto del juez Mussi. **ASÍ VOTO.**

A la segunda cuestión el Juez Carlos Mohamed Mussi, dijo:

Las costas se imponen a [CONDENADO_1], (artículo 266, CPP), regulando los

honorarios del doctor Valerio Julián Lertora en el 25% de la suma que se le hubiese correspondido afrontar por las actuaciones de la defensa en la instancia de origen (art. 15 L.A.). ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el juez Adrián Fernando Zimmermann, dijo:

Adhiero al voto del juez Mussi. ASÍ VOTO

A la misma cuestión el juez Miguel Ángel Cardella, dijo:

Adhiero al voto del juez Mussi. ASÍ VOTO.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE

Primero: Rechazar el recurso de impugnación interpuesto por la defensa de [CONDENADO_1]. y confirmar la sentencia de juicio de fecha 06/02/2026 del Tribunal de juicio <mark>de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro.

Segundo: Las costas se imponen a [CONDENADO_1], (artículo 266, CPP), regulando los honorarios del doctor Valerio Julián Lertora en el 25% de la suma que se le hubiese correspondido afrontar por las actuaciones de la defensa en la instancia de origen (art. 15 L.A.).

Tercero: Registrar y notificar.

Firmado por los Jueces Carlos Mohamed Mussi, Adrián Fernando Zimmermann y Miguel Ángel Cardella

Protocolo N° 205